

REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y PARA EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado Consejo de Gobierno 12-03-2010
Modificación Consejo de Gobierno 8-02-2011

Bajo el epígrafe “**Símbolos, Honores y Ceremonias**”, el Estatuto de la Universidad de León regula la concesión de la Medalla de la Universidad y del grado de Doctor *honoris causa* (en los artículos 229 y 230 respectivamente), previéndose asimismo en el **artículo 231** la creación por parte del Consejo de Gobierno de otros honores y distinciones “*por propia iniciativa o a propuesta de los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad de León*”.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 231 del Estatuto, y en desarrollo del mismo, se crean distinciones honoríficas para el **Personal Docente e Investigador** y para el **Personal de Administración y Servicios** que prestan servicios en la Universidad de León, siempre como reconocimiento a los servicios prestados a la misma, por alcanzar la jubilación en situación de servicio activo en la Universidad de León o por fallecimiento, así como por el cumplimiento de determinado número de años de servicios prestados en la Universidad.

Artículo 1º.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar las modalidades de distinción que se otorgarán, como reconocimiento público a los servicios prestados a la Universidad, en dos supuestos, por alcanzar la edad de jubilación en situación de servicio activo en la Universidad de León, o por fallecimiento, así como por el cumplimiento de determinado número de años de servicios prestados a la Universidad.

Artículo 2º.- Ámbito subjetivo de aplicación.

Las distinciones que se establecen en el presente Reglamento serán otorgadas a quienes sean o hayan sido Personal Docente e Investigador y al Personal de Administración y Servicios de la Universidad de León, tanto funcionarios como contratados en régimen laboral, que cumplan los requisitos establecidos para la concesión.

Artículo 3º.- Supuestos de concesión y requisitos para su otorgamiento.

1. Se procederá a la concesión de las distinciones, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) **Distinción por permanencia en el servicio:**

Tendrán derecho a esta distinción aquellos miembros del Personal Docente e Investigador y miembros del Personal de Administración y Servicios que, según lo

dispuesto en el presente Reglamento, hayan cumplido veinticinco años de servicios prestados en la Universidad de León.

b) Distinción por jubilación o fallecimiento:

Tendrán derecho a la distinción por jubilación aquellos miembros del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que, según lo dispuesto en el presente Reglamento, alcancen la jubilación, ya sea esta forzosa, voluntaria, o por incapacidad permanente para el servicio; y tendrán derecho a la distinción por fallecimiento aquellos miembros del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que hayan fallecido durante el año precedente, sin haber alcanzado la jubilación.

2. Cuando concurren en un mismo año las dos circunstancias previstas en los apartados anteriores, las distinciones serán compatibles entre sí.

Artículo 4º.- Requisitos generales.

1. En el momento de producirse la circunstancia determinante para la concesión de la distinción, deberán concurrir los siguientes requisitos generales:
 - a) Que el personal se encuentre prestando servicios, con destino definitivo, en la Universidad de León.
 - b) Que no esté separado del servicio activo por suspensión firme.
 - c) Que en su expediente personal no figure sanción sin cancelar en el Registro Central de Personal.
2. La resolución que conceda la distinción quedará sujeta a la condición resolutoria de que concurren los requisitos generales expuestos en el apartado anterior, de cuyo cumplimiento, en su caso, se tomará razón en la misma forma prevista para la concesión.

Artículo 5º.- Definición y clases de distinciones.

Las distinciones que pueden reconocerse son las siguientes:

- a) Por permanencia en el servicio: se otorgará una insignia de la Universidad de León que reproducirá el Escudo oficial en plata y oro.
- b) Por jubilación o fallecimiento: se otorgará una placa de plata rectangular con la reproducción del Escudo de la Universidad y la inscripción correspondiente.

Artículo 6º.- Procedimiento de concesión.

1. Antes del 1 de febrero de cada año, el Servicio de Recursos Humanos elevará a la Secretaría General:
 - a) Un listado de los miembros del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que, durante el año anterior, hayan alcanzado los 25 años de servicio a la Universidad de León.

- b) Un listado de los miembros del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que se hayan jubilado durante el año anterior.
- c) Un listado de los miembros del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios no jubilados que hayan fallecido durante el año anterior.

En los tres casos se certificará por el Servicio de Recursos Humanos que el personal incluido en los listados cumple los requisitos generales establecidos en el artículo 4º del presente Reglamento.

2. La Secretaría General hará públicos los referidos listados a través de la página web de la Universidad estableciendo un plazo para que se puedan efectuar las reclamaciones que se consideren oportunas. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría General remitirá el conjunto de la documentación (listado, certificaciones y, en su caso, reclamaciones presentadas junto con los informes recabados) al Rector, para que adopte la correspondiente Resolución rectoral que será notificada a los interesados.
3. La entrega de los distintivos acreditativos de las distinciones otorgadas será efectuada en el transcurso del acto académico celebrado con ocasión de la festividad de San Isidoro, Patrono de la Universidad. Junto con el distintivo será entregado a los interesados o, en caso de fallecimiento, a sus familiares, causahabientes o allegados, un diploma alusivo a la distinción otorgada.
4. La concesión de las distinciones previstas en el presente Reglamento deberá ser anotada en el expediente personal de los interesados.

Disposición Transitoria.

Para la concesión de las distinciones que corresponda reconocer en el año 2010, al personal que haya cumplido los 25 años de servicio o se haya jubilado en el año 2009, los trámites y plazos previstos en el presente Reglamento se efectuarán en el mes de marzo de 2010.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno. Se publicará en la página web y en el Boletín Oficial de la Universidad.